

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que la demandada ESTHER JULIA ZAMORANO NUÑEZ, se notificó por aviso del mandamiento de pago conforme al artículo 292 del C.G.P. y el demandado RAMIRO ALEXANDER RINCON ZAMORANO acorde al Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REF. P. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DTE. ALEXANDER CARDOZO RIVERA.
DDO. ESTHER JULIA ZAMORANO NUÑEZ.
RAMIRO ALEXANDER RINCON ZAMORANO.
RAD. 760014003028-2020-00168-00.

Auto Sent. No.066.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Ocho (08) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata el citado artículo.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el doctor JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO, evidencia esta censora que el abogado en mención no es parte dentro del presente asunto ni manifiesta el interés que le asiste, además, cuenta con los medios idóneos para que haga uso de los mismos conforme lo establece la norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00 M/cte.**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

7.) Abstenerse de dar alcance a lo solicitado por el doctor JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.